

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Noviembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00186-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 26 de Noviembre de 2021 inicia grabación a las 2:54 p.m., esto por cuanto se evacuó primero las entrevistas de las niñas MARIANGEL e ISABELA AMADO MATOS, se suspendió la diligencia para proferir sentencia

Fin audiencia: 5:23 p.m. del 26 de Noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante HERMINSO AMADO FAJARDO, su apoderada ROSALIANA CORREA CANTILLO, la demandada ESTEFANIA MATOS CORREA su apoderada NYDIA MARCELA PEREZ DE CORREDOR, la asistente social del despacho CLAUDIA JUDITH RODRIGUEZ GONZALEZ y el defensor de familia adscrito al juzgado JULIAN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la custodia y cuidado personal de las niñas MARIANGEL e ISABELA AMADO MATOS a su progenitor el señor HERMINSO AMADO FAJARDO, por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la relación materno filial de las niñas se procede a fijar un régimen de visitas de la siguiente manera:

- La progenitora señora ESTEFANIA MATOS CORREA compartirá con sus hijas ISABELA y MARIANGEL AMADO MATOS, dos domingos al mes, teniendo en cuenta los días que para ello disponga su empleador y de ellos deberá comunicar al progenitor a fin de que organice el tiempo de tal manera que las niñas puedan compartir con su madre estos días, para tal efecto la señora ESTEFANIA recogerá a las niñas a más tardar a las 8 de la mañana en el lugar de residencia el día domingo retornándolas al mismo lugar a más tardar a las 8 de la noche del mismo día.
- Teniendo en cuenta que la progenitora tiene dos días compensatorios a la semana el padre deberá facilitar a la madre que ella pueda recoger a las niñas del colegio y compartir con ellas luego de su jornada escolar, con el fin de que afiancen sus lazos materno filiales.
- Los días de la semana santa del año 2022 que la progenitora tenga descanso de su trabajo las niñas estarán con la misma y en adelante será de la misma manera teniendo en cuenta el trabajo de la parte demandada.

- En cuanto a la semana de receso nada se proveerá atendiendo al horario de la progenitora.
- Las vacaciones de fin de año serán compartidas, en el año 2021, atendiendo a que la progenitora no ha compartido tiempo con sus hijas estarán con la misma desde el primer día de vacaciones de las niñas hasta el día 31 de diciembre inclusive, retornándolas al lugar de residencia del progenitor el primero de enero del año 2022 a más tardar a las 8 de la noche para el año 2022 las vacaciones de final de año serán compartidas la primera mitad las niñas estarán con la madre desde el primer día de vacaciones hasta el día 24 de diciembre y a partir del día 25 de diciembre compartirá con su padre, para ello la progenitora recogerá a las niñas en el lugar de residencia del padre y las retornará al mismo lugar el día 25 de diciembre a más tardar a las 8 de la noche y se alternarán año tras año.
- En cuanto a las vacaciones de mitad de año (año 2022) la primera mitad la comienza el progenitor y finaliza las vacaciones la progenitora y en adelante año tras año se alternarán.
- Respecto del día del cumpleaños de las niñas, compartirán sea en la mañana o en la tarde, de forma independiente con cada uno. Si el cumpleaños es entre semana la madre compartirá con sus hijas, así sea un espacio corto de tiempo, pero compartirá con sus hijas cuando el cumpleaños sea entre semana
- El día del padre y el día de la madre, las niñas compartirán con cada uno.
- El día del cumpleaños de la madre o del padre las niñas compartirán con ellos independientemente de las visitas ordinarias.

TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria mensual a cargo de la señora ESTEFANIA MATOS CORREA y a favor de las niñas MARIANGEL e ISABELLA AMADO MATOS, la suma de \$350.000 y dos cuotas extra ordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, valores que se deberán consignar durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros a la mano de Bancolombia No. 03102560923 cuenta de ahorro cuyo titular es el señor HERMINSO AMADO FAJARDO. Téngase en cuenta que esta cuota mensual y las extra ordinarias tendrán un incremento, en el mes de enero del año 2022 y así sucesivamente conforme el incremento que indique el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que asistan por intermedio a la EPS donde cada uno se encuentre afiliado a fin de que realicen proceso psicoterapéutico en busca de restablecer la comunicación como padres separados aspecto que permitirá un mejor desempeño de los roles paterno y materno; realizar acuerdos en torno a normas y límites y en general a todos los aspectos que propenden por el bienestar de sus hijas comunes.

Para efectos de lo anterior procedan las partes a remitir esta decisión a sus EPS de afiliación para que las mismas procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a los señores ESTEFANIA MATOS CORREA y HERMINSO AMADO FAJARDO, a fin de evitar involucrar en sus conflictos los derechos de sus hijas y permitir el ejercicio pleno de los derechos fundamentales protegidos con este fallo.

SEXTO: Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.

SEPTIMO: Sin especial condena en costas.

Se deja constancia que la apoderada de la demandada interpone recurso de apelación el cual se deniega por improcedente según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 del Código General del Proceso, se le aclaró también la manifestación respecto de cuota alimentaria y custodia definitiva.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:23 p.m. del día 26 de Noviembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75653f1d5ac77fe9718ccd8f1850e1fd98657101ca113cf49f144de4a0230e1b**

Documento generado en 26/11/2021 05:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>